Año IX. Teruel 3 de Junio de 1888. Número 24.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3'25
Por un trimestre. . 1'76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Sobre lo legislado en 1887.—Exposición en favor de una niña benéfica. *Sección oficial*. Por la Dirección general se declara que los Maestros jubilados deben desaparecer del Escalafón, y continúan disfrutando del voto para elegir Habilitados.—El Rectorado de este Distrito reprende á un opositor, por haberse permitido censurar por medio de la prensa los actos del Tribunal que le juzgó. *Noticias*.

SOBRE LO LEGISLADO EN 1887.

VI.

En el antepenúltimo párrafo de nuestro anterior artículo decíamos se perjudicaría á los comprendidos en las tres primeras clases del escalafón, si no se les acumulaba lo correspondiente á aumento gradual para el fin de las jubilaciones. Parece, según leemos, que la Junta Central ha acordado puede acumularse, por lo cual la tributamos nuestros sinceros plácemes. Continuaremos.

Vamos á ver los artículos 37 al 40 del Reglamento que analizamos. Tratan de las pensiones de viudedad. Tanto que estén jubilados los que fallezcan, como en ejercicio, sus viudas tendrán derecho á pensión de viudedad, el cual no se reconocerá á las viudas que hayan contraido matrimonio después de haber cumplido el causante los sesenta años. Si quedan hijos de dos ó más matrimonios, la pensión se dividirá por mitad, las viudas disfrutarán la pensión mientras no contraigan nuevo matrimonio. Las pensiones consistirán en los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiera correspondido al causante.

Según el primero de estos artículos, parece que todas las viudas tendrán derecho á pensión. Pero no es así, pues es condición precisa que el causante llevara veinte años de servicios, como lo indica el artículo 10 de la Ley diciendo se devolverán á la viuda ó hijos del que fallezca antes de cumplir ese tiempo, lo que hubiese abonado por descuento del sueldo. Nosotros opinamos que no debía suceder esto, sino que, en cualquier época que falleciese un Maestro, debiera darse pensión á su viuda é hijos, en relación con el sueldo y años de servicios. Y lo mismo creemos respecto á la imposibilidad física antes de los veinte años, para la jubilación. Que fuera menor esta, enhorabuena, pero no quitar todo derecho antes de ese tiempo. ¿No será triste que uno que lleve 19 años, por ejemplo, se imposibilite, y no pueda entablar expediente, por faltarle meses, ó tal vez días, para completar el tiempo exigido?

Poco son los dos tercios de la jubilación para viudedad. Pongamos el mismo caso que para las jubilaciones. Correspondiendo 125 pesetas por estas, al que disfrutó 250, los dos tercios serán 83'33 pesetas anuales á la viuda del que sirvió 20 años, y á la del que ejerció 35, 133'33 pesetas. ¡Buen sueldo para darse vida y sacar adelante á los hijos! ¿Quién quedará en las escuelas incompletas con tales esperanzas?

También se reformó el proyecto en esta parte, y lo sentimos igualmente. Decía que no habría pensión menor de 375 pesetas, y esto, á nuestro juicio, era más acertado, si bien no tan justo.

Tratan los artículos 41 al 47 de las pensiones de orfandad, que son iguales que las de viudedad. A los 16 años perderán el derecho á ellas los varones. No cremos que pueda esto

favorecer á nadie que siga una carrera, á no ser la de Maestro, pues son pocos los que á esa edad puedan tenerla concluida. Se han echado sin duda la cuenta que los hijos de Maestros no pueden seguir otra, y así les cortan los vuelos, caso de querer hacerla con la pensión. Y las huérfanas, ¿cuándo cesan, si no se casan? Porque pueden meterse monjas, ó ejercer una profesión ú oficio, y entonces no será justo que sigan cobrando.

El 48 dice que las jubilaciones, viudedades y orfandades son compatibles con el goce de otras que puedan corresponderles por Montepios municipales ó provinciales. Conformes.

Hablan de los descuentos los artículos 49 á 55. Los dos primeros del que sufrimos en el personal. El 3.° ó sea el 51 dice que los que se hallen suspensos y sus suplentes, lo sufrirán del sueldo que cada uno de ellos perciba, y lo mismo expresa la única disposición transitoria, respecto á los sustituidos y sustitutos, mientras existan en el Magisterio. ¿Qué razón hay para que suceda así? Ninguna, ó la ignoramos. ¿Todos los interinos han de sufrir el descuento del 50 por 100, y los sustitutos y suplentes el 53? ¿Y qué diremos de los sustituidos y suspensos? Los primeros pierden ese 3 por 100, con el que no contaban al sustituirse; y los segundos, si han sido suspendidos con medio sueldo, pierden también lo mismo, sin que para ello se funde quien lo ordena en ninguna disposición legal. Hubiéranse antes derogado cuantas á ello se oponen, que no son pocas, y entonces diríamos que se había obrado con cabeza.

El 52 establece los descuentos para los Maestros de escuelas incompletas, si están comprendidos en el artículo 1.° de la Ley. A nuestro modo de ver, debía haberse dicho aquí, ya que no se dijo en el 30, que no se consideraba como Maestros propietarios á los que sólo poseen certificado de aptitud, si es que así creía. No diciendo nada sobre esto, seguimos creyendo se les considera como tales Maestros en propiedad de sus escuelas.

En conformidad con el artículo 34, que no reconoce como sueldo regulador los aumentos voluntarios, el 53 excluye del descuento á dichos emolumentos, manifestando que no lo sufrirá nada de lo que perciba el Maestro, que no sea el sueldo legal. Está bien.

El 54 ha de sentar mal en aquellas provincias en que no se acostumbra dar para material más que la décima parte del sueldo del Maestro, pues que ordena que, para los efectos del descuento, se considere como equivalente á la cuarta parte. Se refiere á las sostenidas con fondos del Estado ó provinciales, pero es de suponer no habla de las demás, porque cree que en todas se cumple la Ley.

Dice el 55 que podrán los Maestros propietarios de escuelas de patronato tener derecho á los beneficios de esta Ley, solicitándolo de la Junta provincial, y debiendo ingresar ellos mismos los fondos en la Caja especial. Es de suponer se presten á hacerlo así pues nadie más que ellos obtendrá el beneficio que les concede el referido artículo.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Exposición en favor de una niña benéfica.

Merece ser conocida la siguiente solicitud entregada á la Reina Regente á su paso por Zaragoza:

«Señora: Pedro Olleta, presidente de la Diputación provincial de Zaragoza, Rafael Cistul, que desempeñó el mismo cargo en los años 84 85 y Faustino Sancho y Gil, vicepresidente que fué de la Comisión provincial de 1885, con el mas profundo respeto exponen:

Que en cumplimiento de un deber de caridad tienen la alta honra de acercarse á las gradas del trono á formular una súplica que sin duda será atendida, porque por una bendición del cielo ciñe V. M. la corona de todas las virtudes y porque para delicia del que sufre no hay goces más del agrado de vuestra magestad que los que proporciona el enjugar las lágrimas del desgraciado.

Jamás olvidará V. M. —porque le recuerda actos bellísimos, ejecutados por el rey D. Alfonso XII—ya que de los propios no quiera acordarse, que en 1885, el cólera diezmó la mayor parte de las provincias españolas. Significó este su presencia en Valpalmas, donde produjo el pánico más desconsolador, atacando al Maestro de niños y á dos hijos de él, todos los cuales fallecieron en el trascurso de 48 horas. Concepción Ineva y Val, que entonces contaba 12 años, despreciando el peligro los asistió con solicitud, é intervino en la piadosísima tarea de dar tierra sagrada á los cadáveres.

Al día siguiente fueron invadidos D. Ramón Ineva y D.ª Quiteria Val, sucumbiendo los dos con breve itérvalo. Concepción, á fuer de buena hija, cuidó á sus padres hasta que exalaron el último suspiro y ayudó á bajar hasta la puerta de su casa los inanimados y queridos restos de los autores de sus días, al ver que era difícil encontrar en el aterrorizado Valpalmas quien se prestase á ejecutar obras de misericordia.

En el nombrado pueblo dióse la orden de desalojar el edificio escuela en que tales desgracias habían ocurrido y la caritativa enfermera entró á desempeñar la difícil misión de jefe de la familia que le quedaba formada por su anciana abuela Isabel Tova, gravemente enferma, tres hermanos de nueve, seis y tres años y una hermanita de cuatro meses que no podía lactar, por que ninguna mujer se atrevía á aplicarla á sus pechos. La desdichada familia de Concepción, obligada á abandonar

el pueblo que le negaba amparo, fué trasladada á una cabaña que dista de Valpalmas dos leguas, en cuyo triste lugar habrían perecido si una pobre mujer no se hubiese encargado de llevarle todos los dias algún socorro.

En la cabaña Concepción consagróse al cuidado de su abuela y á alimentar con leche de cabra á su hermana de cuatro meses, que por fin falleció en los brazos de la que con tal dulzura le desempeñaba oficios de madre. El cuerpo de la niña fué entregado á los enterradores por la misma Concepción; fué también entregado á los enterradores el del niño de seis años fallecido á las pocas horas. Finalmente atacado por el cólera el niño de nueve años, Concepción se acostó con él en un mal lecho, le dió su propio calor y consigió salvarlo, ayudada de asistencia facultativa, sin descuidar un momento de atender á Isabel Tova que continuaba enferma.

Enterada la Diputación provincial de tales hechos, disponíase á acudir en socorro de los infelices seres que gemían en la cabaña que fué teatro del heroismo de un ángel de caridad, cuando supo que le había tomado la delantera en tan buena obra el que entonces era benemérito gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

El Gobierno de S. M. supo los actos heróicos de Concepción Ineva, y á propuesta de la autoridad civil de la provincia, dictó una real orden disponiendo se instruyese expediente en averiguación de los mismos, para el ingreso de la niña en la orden de Beneficencia. El expediente se instruyó y suspendió su tramitación por haberse dictado un real decreto concediendo al escudo de esta provincia la cruz de Beneficencia y excluyendo de tal merced á los hijos de aquella, aunque hubiesen contraído méritos para obtenerla.

Pudieran alegar los que suscriben, con el respeto debido á V. M., que el real decreto á que se refieren no puede privar á Concepción Ineva de los derechos emanados de las leyes que regían cuando prestó los servicios que tanto le honran, cuando se instruyó el expediente aludido. Mas en el corazón magnánimo de V. M. han de pesar más otras razones para otorgar la gracia que los firmantes desean impetrar.

La niña Ineva tiene hoy albergue cómodo y seguro en un convento porque V. M. satisface de su peculio particular los gastos que ocasiona la educación de la pobre niña.

En cámbio los niños que esta salvó con angelical heroismo en la cabaña de Valpalmas, sufren los rigores de la miseria, imposible de ser extinguida hoy por Concepción, porque no puede disponer hasta su llegada á la mayor edad de los donativos conque premiaron su virtud algunas personas piadosas á raiz de los sucesos referidos anteriormente. Si V. M. dispusiese que el expediente que tenemos el alto honor de presentarle, se cursase y el Consejo de Estado estimase justa la concesión de la cruz pensionada de Beneficencia á favor de la niña Ineva, con este socorro que vendría á sustituir el de V. M., podía atenderse á aliviar la suerte actual y definir el porvenir de los huérfanos sin ventura. La infantil heroina de Valpalma recibiría entonces el premio que en justicia merece, pues hoy corren juntas por su rostro las lágrimas de gratitud que le inspira la bondad de vuestra magestad y las lágrimas de tristeza que le inspiran las privaciones de sus hermanos.

A V. M. suplicamos se sirva ordenar que se tramite el adjunto expediente según las leyes á cuyo amparo nació y que si previa declaración del Censejo de Estado fuere de justicia que procede conceder la cruz pensionada que para Concepción Ineva se solicita, se digne otorgársela en consideración á que no puede tener efecto retroactivo el último decreto sobre concesiones de ingreso en la Orden de Beneficencia.

Será un acto de bondad nuevo que tendrá que agradecer á V. M. Concepción Ineva que diariamente bendice á su reina.

Los que suscriben, por los cargos ejercidos en la época en que ilustró su nombre la protegida de V. M. y por cierta especie de tutoría que en favor de la niña Ineva se ha declarado la Diputación cumple un deber solicitando esta gracia. V. M. tan amante del desvalido la otorgará sin duda, aumentando así el sinnúmero de buenas obras que cada dia le induce á ejecutar su incomparable corazón y hermosísima alma que da culto á todas las grandes ideas y elevados sentimientos.

Zaragoza 15 de Mayo de 1888.—A. L. reales P. de V. M.—Pedro Olieta.—Rafael Cistué.—Faustino Sancho y Gil.»

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca y transcrita por V. I. en su comunicación fecha 5 del actual, referente á la situación en que deben quedar los Maestros jubilados dentro del escalafón de Maestros de su provincia respectiva, y acerca de si deben tomar parte en la elección de Habilitado, esta Dirección general se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Que los Maestros que se jubilan deben quedar eliminados del escalafón.

2.° Que pueden seguir dichos Maestros disfrutando del voto para la elección de Habilitados, puesto que han de percibir sus ha-

beres por medio de este funcionario, y por tanto, es legítima su intervención en el nombramiento para dicho cargo.

3.º Que esta orden se entienda de carácter general y de aplicación para todos los casos que ocurra sobre este asunto.

Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 19 de Mayo.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Vista la atenta comunicación de esa Junta provincial de su digna presidencia, remitiendo un comunicado que D. Luis Martínez de Goñi, opositor á las Escuelas de niños en esa provincia públicó en el periódico «*El Eco de Navarra*» censurando á algunos de los Señores que constituían el Tribunal de dichas oposiciones, este Rectorado ha resuelto significar al expresado opositor por conducto de esa Junta, haber visto con desagrado la conducta que ha observado y que en lo sucesivo deberá abstenerse de censurar los actos de los Tribunales de oposiciones, toda vez que la ley le concede medios para hacer valer sus derechos si los creyese menoscabados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 14 de Enero de 1888.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Navarra.

NOTICIAS.

Por el Rectorado de Madrid se ha negado la permuta que de sus respectivas escuelas tienen solicitada los Maestros de Morata y Valderacete. Ambas escuelas son de igual categoría y sueldo y, sin embargo el Rector, porque sí, dicen que ha negado la permuta.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública se elimina del escalafón para el aumento gradual de sueldo á los Maestros jubilados. En cámbio se les da derecho á poder votar en las elecciones de Habilitados.

Cosas de la gentecilla *inferior*.

La Diputación provincial de Madrid, ha designado á D. Eugenio Cemborain y España, Diputado provincial y profesor de las Escuelas Centrales del Reino, para que represente á la Corporación de la que tan dignamente forma parte, en el Congreso Pedagógico que ha de celebrarse en Barcelona.

Copiamos de *El Defensor*:

«Don Miguel Sancho, Maestro sustituido de Casas-buenas, provincia de Toledo, ha encontrado tantas dificultades en la formación del expediente para su jubilación, que prefería, á vencerlas, entrar en un establecimiento benéfico.

El Sr. Sancho tiene sesenta y cinco años de edad, está ciego y cobra tres reales diarios como sustituido.

¿No habrá medio de suprimir tantas dificultades?»

Peor es todavía lo que suceda en Valencia, según nos comunica un suscritor. En la ciudad del Cid influye un Maestro el oportuno expediente conforme á las notas que ha tomado de los periódicos y lo remite al Secretario de la Junta provincial quien lo devuelve al anciano profesor por incompleto, sin indicar, por supuesto, qué le falta.

En el número próximo detallaremos las sumas que los Habilitados de esta provincia han recibido en la semana anterior para pago de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al tercer trimestre del presente año económico. Son muchos los pueblos que todavía quedan en descubierto.

En virtud de los últimos ejercicios de oposición, han sido propuestos: D. Isidro Blasco, para la escuela de párvulos de Cella; D. Cayetano Barcelón, para una de las escuelas de niños de Sarrión; D. Jorge Nuel, para otra de Monreal del Campo, y D. Gregorio Valero para la de San Agustín, en virtud de renuncia hecha ante el Tribunal por D. Isidro Blasco á quien pertenecía en virtud de haber obtenido segundo lugar entre los opositores á escuelas elementales.

Felicitamos de corazón á los agraciados.

El viernes 26 empezaron los ejercicios para proveer las ocho escuelas de niñas. Eran diez y nueve las aspirantes y de estas se presentaron diez y siete á practicar el escrito, habiendo resultado aprobados los de trece opositoras. Ayer se verificaron los orales y prácticos y es probable que mañana terminen y se proceda á la calificación.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.